

71

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso : VERBAL DECLARATIVO ORD. RES. CIVIL.
EXTRA CONTRACTUAL.
Demandante : WILDER GUZMAN YARA
Demandado : PAULA ANDREA ARANDIA DIAZ
: ANDRES FELIPE ALFONSO SANDOVAL
Radicación : 73001-40-30-001-2021-00385-00

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por las partes, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En escrito presentado el 18 de enero de 2022 (folio 64 a 70 C 1), las partes solicitan la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Respecto solicitud de terminación del proceso por transacción la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de Junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

"(...) Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin (...)"

Así las cosas, como quiera que son las partes quienes expresan querer de terminar el proceso por transacción, el despacho habrá de acceder a la terminación del proceso y en consecuencia ordenará levantar las medidas cautelares que hayan sido decretas en este proceso.

con fundamento en las consideraciones antes estudiadas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por transacción, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 312 del C.G.P. el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué- Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

TERCERO: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema y en los libros de rigor.

CUARTO: sin costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Case 100

ALLEGO SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN- PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE WILDER GUZMAN YARA contra ANDRES FELIPE ALFONSO SANDOVAL y PAULA ANDREA ARANDA DIAZ- RAD: 73001400300120210038500

LFG Asesores Jurídicos <lfgasesoresibague@gmail.com>

Mar 18/01/2022 9:28

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paula.aranda@correo.policia.gov.co <paula.aranda@correo.policia.gov.co>; andresf.alfonso@correo.policia.gov.co <andresf.alfonso@correo.policia.gov.co>

Cordial saludo,

Como apoderada de **WILDER GUZMAN YARA**, de manera atenta me permito allegar memorial de terminación por transacción escaneado; de igual forma, apporto contrato de transacción y constancia de indemnización y paz y salvo, así mismo los respectivos recibos de pago dentro del proceso de la referencia, para los fines pertinentes.

Quedo atenta a sus comentarios.

Sin otro particular,

G. Estefania Guarnizo Garcia
Abogada parte demandante.

Atentamente,

INVERSIONES Y ASESORÍAS GYM SAS.

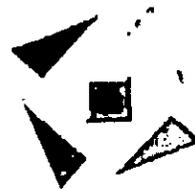
Representante legal: YANETH MAIGUAL MENDOZA.

Me notificare en la MZD CASA 17 bosques de varsovia, Ibagué - Tolima

Cel: 3004996707

Elaboró:





CONTRATO DE TRANSACCION Y CONSTANCIA DE INDEMNIZACION Y PAZ Y SALVO

IDENTIFICACION DE LAS PARTES: El indemnizante: El siguiente se denominará en adelante para efectos de esta transacción:

EL INDEMNIZANTE:

- **ANDRES FELIPE ALFONSO SANDOVAL** mayor y domiciliado en Arauca, identificado con la C.C. N° 1.234.639.154, quien obra en su condición de parte demandada.

EL INDEMNIZADO: Se denominará en adelante para efectos de esta transacción:

EL INDEMNIZADO:

WILDER GUZMAN YARA mayor y domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la C.C. N° 1.110.512.323, quien obra en su condición de parte demandante.

La abogada **GERALDINE ESTEFANIA GUARNIZO GARCIA** mayor, domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la C.C. N° 1.110.508.450 y portadora de la T.P. N° 248.650 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderada del INDEMNIZADO.

Entre las partes relacionadas, se celebra el presente contrato de transacción contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La presente constancia y contrato tiene por finalidad dar por terminado judicial y extrajudicialmente el litigio respecto de **WILDER GUZMAN YARA** contra **ANDRES FELIPE ALFONSO SANDOVAL** y **PAULA ANDREA ARANDA DIAZ**. En los términos del artículo 2469 del Código Civil Colombiano, artículo 312 y siguientes del C.G.P., y/o en los artículos 982, 1003, 1006 y demás concordantes del Código de Comercio Colombiano, Artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004 y demás normas concordantes, derivado de la reparación integral por las lesiones ocasionadas al señor **WILDER GUZMAN YARA**.

Las lesiones ocasionadas al señor **WILDER GUZMAN YARA**, se presentaron como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de enero de 2019, siendo aproximadamente las 08:40 horas, en la carrera 6 con calle 21 de la ciudad de Ibagué, en el que se vieron involucrados dos vehículos: por un lado, el vehículo tipo automóvil de servicio particular identificado con las placas **ICN319** conducido por **ANDRES FELIPE ALFONSO SANDOVAL** y de propiedad de **PAULA ANDREA ARANDA DIAZ**. Por el otro lado, la motocicleta de placa **TYQ06E** conducida por el demandante **WILDER GUZMAN YARA**; a causa de que, el conductor del vehículo

NOTARIA
ESTEFANIA
GUARNIZO
GARCIA
IBAGUE

63
HE
NC
ESTEFANIA
GUARNIZO
GARCIA

LFG

ASESORES JURIDICOS

de placa (CN3) y desobedeció señalizaciones o normas de tránsito, se presentó la colisión y así mismo las lesiones que dieron origen a este proceso.

En virtud de dicho siniestro, cursa un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, bajo el radicado 2021-00385-00. Así como proceso penal por lesiones personales culposas que se ventila ante la Fiscalía 56 local de Ibagué radicación N° 730016000450201900320.

SEGUNDA: DAÑOS QUE SE INDEMNIZAN. Por medio de este contrato las partes acuerdan que se indemnizan los daños generados discriminados entre otros así:

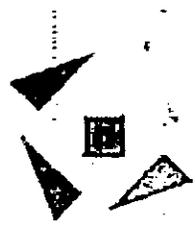
- a. La totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué bajo el radicado N° 2021-00385-00, de WILDER GUZMAN YARA contra ANDRES FELIPE ALFONSO SANDOVAL y PAULA ANDREA ARANDA DIAZ.
- b. La totalidad de los perjuicios materiales consolidados y futuros (Daño emergente y lucro cesante) sufridos por el INDEMNIZADO por concepto de las lesiones sufridas, su agravación y/o aumento de pérdida de capacidad laboral padecida por el señor WILDER GUZMAN YARA.
- c. La totalidad de los perjuicios Inmateriales consolidados y futuros sufridos por EL INDEMNIZADO, donde se incluyen:
 - Los daños morales
 - Daño a la vida de relación, daño a la salud, y/o perjuicio psicológico
 - Afectación grave de bienes constitucionales y,
 - Cualquiera otra tipología de perjuicio que la jurisprudencia introduzca al ordenamiento jurídico colombiano.
- d. Por la totalidad de los daños causados y no mencionados:
- e. Por la totalidad de los intereses civiles, de plazo, moratorios y/o cualquier tipo de indexación y/o corrección monetaria.
- f. Los demás perjuicios causados directa o indirectamente a WILDER GUZMAN YARA y que los mismos se pudiesen reclamar a ANDRES FELIPE ALFONSO SANDOVAL y PAULA ANDREA ARANDA DIAZ.

TERCERA: MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN. Previo consenso entre las partes, se reconocerá a título de indemnización integral por los perjuicios contenidos en la cláusula segunda de este contrato, la suma única, total y global de QUINCE MILLONES DE PESOS M.CTE (\$15'000.000).

CUARTA. FORMA DE PAGO. El pago de la anterior suma estará a cargo única y exclusivamente de ANDRES FELIPE ALFONSO SANDOVAL y se realizará de la siguiente manera:

LFG

ASESORES
JURÍDICOS



IBAGUÉ
DE
JANUARIOS

4.1 CUATRO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$4'000.000) a favor del señor WILDER GUZMAN YARA, el día 19 de octubre de 2021, los cuales son entregados en DINERO EFECTIVO, y éste declara recibirlos a satisfacción.

4.2 QUINCE MILLONES DE PESOS M.CTE (\$15'000.000) a favor del señor WILDER GUZMAN YARA, el día 13 de enero de 2022, los cuales son entregados en DINERO EFECTIVO, y éste declara recibirlos a satisfacción.

QUINTO. DESISTIMIENTO. EL INDEMNIZADO se obliga a presentar el correspondiente desistimiento, memorial de terminación que permita excluir y terminar a favor de ANDRES FELIPE ALFONSO SANDOVAL y PAULA ANDREA ARANDA DIAZ el proceso penal, civil, así como cualquier otra acción policía, administrativa o de cualquier otra índole.

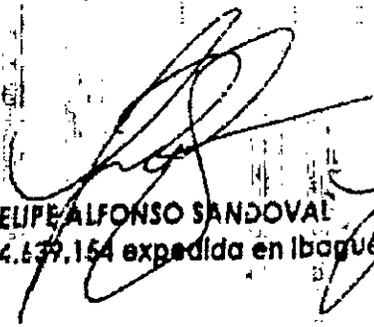
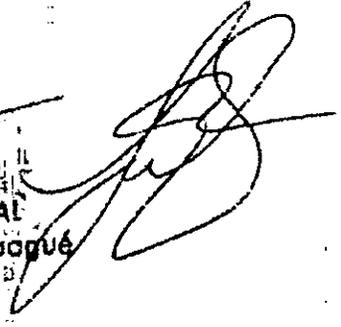
SEXTO: PAZ Y SALVO. Como quedan totalmente extintas tanto las acciones judiciales como las pretensiones que se transigen por este contrato, EL INDEMNIZADO declara a PAZ Y SALVO y ANDRES FELIPE ALFONSO SANDOVAL y PAULA ANDREA ARANDA DIAZ, en lo que se refiere a la indemnización por la totalidad de los perjuicios materiales e inmateriales que tengan relación con las lesiones personales sufridas en la humanidad del INDEMNIZADO, sufridas en el accidente de tránsito objeto de esta transacción.

SEPTIMO. EFECTOS: Las partes conocen y expresan su voluntad para que esta transacción surta los efectos de COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

OCTAVO: CONVALIDACIÓN: El presente contrato de transacción ha sido celebrado por partes plenamente capaces, de forma legal y voluntaria, y con la clara intención y conociendo las consecuencias legales establecidas en el artículo 2483 del Código Civil.

No siendo otra el objeto de este convenio, se suscribe y se firma por quienes intervinieron, En Ibagué, a los (13) días del mes de enero de 2022.

El Indemnizante,



ANDRES FELIPE ALFONSO SANDOVAL
C.C. 1.234.479.154 expedida en Ibagué

LFG

**ASESORES
JURIDICOS**

El Indemnizado:

Wilder Guzman Yara
WILDER GUZMAN YARA
C.C. 1.110.512.323 expedida en Ibagué

Coadjuva:

Geraldine Estefania Guarnizo Garcia
GERALDINE ESTEFANIA GUARNIZO GARCIA
C.C. 1.130.508.450N expedida en Ibagué
T.P. 248.150 del C.S.J.
Apoderada del Indemnizado

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA

Ibagué: 13 ENE 2022

Comparados: *Wilder Guzman*
40101

Identificado con la C.C. de No. 1110512323
Notario que reconoce el contenido del presente documento y
será cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IBAGUE
T. ALFONSO SANCHEZ JESUS
NOTARIO

Anexos: Original de Contrato de transacción con sus notas de presentación
personal ante Notario, así como copia del pago recibido.

LA NOTARIA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA
ELABORÓ
CLARA PATRICIA SANABOJA

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto Ley 848 de 2012

**EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA**

Se presentó:
GUARNIZO GARCIA GERALDINE ESTEFANIA
con C.C. 1110509450 Cod. 1 2734

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que accede, incluso en todos sus actos públicos y privados. Autorizó al tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagüé 2022 01 14 09:22:01

El declarante
LUZ MARINA CRUZ CASALLAS
NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA
2734-0240000



Notaria Séptima del Círculo de Ibagüé - Tolima
Calle 100 No. 100-100 Ibagüé - Tolima
Teléfono: 2734-0240000
Correo electrónico: notaria@notariaseptimaibague.gov.co

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que se encuentra en poder de la Notaria Séptima del Círculo de Ibagüé - Tolima.

**Notario
Unico
de Arauca**



DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Unico del Circuito de Arauca compareció

ALFONSO SANDOVAL ANDRES FELIPE

Identificado con C.C. 1234839154

Y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento fue puesta por efecto en constancia firma esta diligencia. Autorizo el tratamiento de sus datos personales y la verificación de su identidad comparando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariosenlinea.com para verificar este documento.



Arauca - 2022-01-18 09:38:46

FIRMA

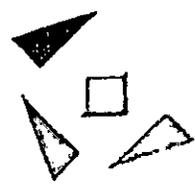


FIRMA

NESTOR FABIAN COTRINA SORIANO
NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO DE ARAUCA



LFG
ASESORES
JURÍDICOS



SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACION: 73001400300120210038500
DEMANDANTE: WILDER GUZMAN YARA
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE ALFONSO SANDOVAL Y OTRO.

REF. SOLICITUD - TERMINACION DEL PROCESO

GERALDINE ESTEFANIA GUARNIZO GARCIA, abogada, mayor y vecina de la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.508.450 expedida en Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 248.650 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor WILDER GUZMAN YARA, y ANDRES FELIPE ALFONSO SANDOVAL, parte demandada, por medio del presente escrito, nos dirigimos a su Despacho para solicitarle se sirva ordenar la **TERMINACION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR TRANSACCION** sobre la totalidad de las pretensiones en lo que se refiere a los demandados ANDRES FELIPE ALFONSO SANDOVAL y PAULA ANDREA ARANDA DIAZ y sin declaración de condena en costas.

Sírvase señora Juez de proceder de conformidad al artículo 312 y siguientes del Código General del Proceso, así como levantar la totalidad de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el presente proceso.

De la Señora Juez,
De la parte actora.

GERALDINE ESTEFANIA GUARNIZO GARCIA
C.C. 1.110.508.450 expedida en Ibagué
T.P. 248.650 del C.S.J.



LFG

ASESORES
JURÍDICOS

JESUS
ORTIZ

ANDRES FELPE ALFONSO SANDOVAL
C.C. 1.234.639.154 expedida en Ibagué
Parte demandada

Coadyuvo,

WILDER GUZMAN YARA
C.C. 1.110.512.323

NOTARIA SEXTA DE CIRCULO DE IBAGUE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA

Ibagué 11.3 ENE 2022

Compareció: Wilder Guzman
Yara

Identificado con la C.C. de No. 1.110.512.323

decloró que en el contenido del presente documento
que se le muestra y que la firma que allí aparece es la suya.

Firma [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IBAGUE
NOTARIA SEXTA DE CIRCULO DE IBAGUE

[Signature]
TERESA DE JESUS
ALDANA ORTIZ

Anexos: Original de Contrato de transacción con sus notas de presentación personal ante Notaría, así como copia del pago recibido.

JESUS
ORTIZ

REGISTRADO
LAS
DE IBAGUE

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012
EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ, TOLIMA



Se presentó
GUARNIZO GARCIA GERALDINE ESTEFANIA
Con C.C. 110508450

y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbro en todos sus actos públicos y privados. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad comparando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagué - 2022 - 01 - 05

Declarante:
LUZ MARINA CRUZ CASALLAS
NOTARIA 7 (E) DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ, TOLIMA
0103 DEL 04 DE ENERO 2022

EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ, TOLIMA
ELABORÓ
CLARA PATRICIA SAIZ VARGAS



Notaria Unica de Arauca

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
Ante el Notario Unico del Circuito de Arauca compareció

ALFONSO SANDOVAL ANDRES FELIPE
Identificado con CC 1234530154

Yo manifiesto que la firma que aparece en el presente documento fue puesta por el/ella en concordancia con esta diligencia. Asimismo el/ella manifiesta que sus datos personales así como su identidad, fotografía, huellas digitales y datos biográficos concuerdan con los datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariosenlinea.gov.co para verificar este documento.

Fecha: 2022-01-18 09:30:53

FIRMA

NESTOR FABIAN GUTIERREZ SORIANO
NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO DE ARAUCA



NIT: 9009968043

RECIBO DE CAJA

Identificación: 1.234.639.154
Nombre: ANDRES FELIPE ALFONSO SANDOVAL
Dirección: Manzana Z casa 13 hacienda piedra pintada. Ibagué
Cel: 3204858398
Email: andresalfonso@corredor.com.co

Centro Costo: 0
Fecha: 19/10/2021
TODOS

Vendedor:
Descripción:

Abono a pago de Indemnización Integral, es decir perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales del señor Wilder Guzman Yara, identificado con la cedula número 1.110.512.323. Quedando un saldo de Once millones de pesos m. cte (\$11.000.000:00)

Cantidad:
 \$ 4.000.000

Código	Nombre de la Cuenta	Debito	Credito
110505	Caja General	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00
281505	Valores recibidos por terceros	\$ 0,00	\$ 4.000.000
Saldo Aporte: 0	Saldo Credito: 0	4.000.000.00	\$ 4.000.000

Valor (en Letras):
 CUATRO MILLONES DE PESOS M. CTE

[Handwritten Signature]
 Firma y Sello
 Recibo: 410512323

Software Unico .Net:

INVERSIONES Y ASESORIAS GYM SAS
 INVERSIONES Y ASESORIAS GYM SAS

Nit: 9009968043

RECIBO DE CAJA

Identificación: 1.234.639.154
 Nombre: ANDRES FELIPE ALFONSO SANDOVAL
 Dirección: Manzana Z casa 13 hacienda piedra pintada. Ibagué
 Cel: 3204858398
 Email: andress.alfonso@corries.com.co

Centro Costo: 0
 Fecha: 13/01/2022
 : TODOS

Vendedor: **Cantidad**
 Descripción: **\$ 11.000.000**
 Pago total y completo de indemnización Integral, es decir perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales del señor Wilder Guzman Yara, identificado con la cedula número 1.110.512.323. Quedando a paz y salvo por todo concepto

Código	Nombre de la Cuenta	Debito	Credito
110505	Caja General	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00
281505	Valores recibidos por terceros	\$ 0,00	\$ 11.000.000
Saldo Aporte: 0		11.000.000,00	11.000.000
Saldo Credito: 0			

Valor (en Letras)
 ONCE MILLONES DE PESOS M. CTE

[Firma]
 Firma y Sello
 Recibe: 11051323